

DIRECCION-ADMINISTRACION.

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES.

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto-ley (rectificado) disponiendo que el Servicio de Cultura Social de este Departamento tenga a su cargo la Escuela Social de Madrid, el Servicio Bibliográfico del Ministerio, el Archivo de Estudios Sociales y la organización de cursos, conferencias, Exposiciones, Museos, Congresos, publicaciones, etc.—Páginas 1722 a 1727.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando Técnico del Consejo Superior de Aeronáutica al Capitán de corbeta D. Juan Montis Villalonga; Piloto y Observador de Aviación naval.—Página 1727.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden declarando jubilado a Cristóbal Segura Miras, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, de Almería.—Página 1727.

Otra ídem íd. a Rafael Gumiel Martínez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Olivenza.—Página 1727.

Otra promoviendo a Portero cuarto a Manuel Grech Gómez, que lo era quinto.—Página 1727.

Otra ídem íd. a Emilio Ignacio Raboso.—Página 1727.

Otra ídem íd. a Senén Toral Ramos.—Página 1727.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden concediendo el ingreso en

Inválidos al Capitán de Infantería D. Francisco García Acebal.—Páginas 1727 y 1728.

Otra ídem íd. al Teniente de Infantería D. Antonio Vidal Estarás.—Página 1728.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que, a partir del 1.º de Enero próximo, se realice el intento de cobro de los recibos de contribución en el lugar en que radique la respectiva base contributiva.—Página 1728.

Otra resolviendo expediente instruido en virtud de instancia dirigida al Banco de Crédito Industrial por D. Francisco Greño Modet, en solicitud de ampliación del préstamo que le fué concedido por Real orden de 29 de Agosto de 1928.—Páginas 1728 y 1729.

Otra disponiendo que el plazo posesorio de D. Mariano Gómez Barguilla, nombrado Auxiliar-Vista de la Aduana de Santander, empiece a contarse a partir del día 1.º del corriente mes de Septiembre.—Página 1729.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a José Sánchez Mesa, Portero cuarto adscrito a la Dirección general de Comunicaciones (Telégrafos).—Página 1729.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por doña Josefa Uriz y Pi, contra la Real orden de este Mi-

nisterio de 27 de Febrero de 1925. Página 1730.

Otra aprobando la subasta de varias fincas pertenecientes a la Fundación particular benéfico-docente, instituida por D. Tomás González de Heredia en Narvaiza (Alava).—Página 1730.

Otras disponiendo que, en virtud de ascensos de escala reglamentarios, pasen a ocupar número y sueldos que se indican en la Sección 7.ª los Catedráticos que se mencionan. Páginas 1730 y 1731.

Otra ídem íd. íd. en la Sección 8.ª los Catedráticos que se expresan.—Página 1731.

Otra ídem íd. íd. en la Sección 9.ª los Catedráticos que se citan.—Página 1731.

Otra ídem íd. íd. en la Sección 10 los Catedráticos que se mencionan.—Página 1731.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Profesor de la Escuela especial de referido Cuerpo, D. Pedro Miguel González Quijano, que ejerce el cargo de Delegado permanente de España en el Consejo Ejecutivo Internacional de la Energía, se traslade a París, en comisión ordinaria del servicio, para asistir a las reuniones del mismo.—Página 1731.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden dejando sin efecto la de 15 de Diciembre de 1927, y autorizando para ingresar como Agentes de la Propiedad Industrial, con sujeción a los preceptos del Reglamento de 15 de Enero de 1924, a los que tuvieren acreditada su aptitud me-

*ante examen.*—Páginas 1731 y 1732.

### Administración Central.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Secretaría general de Asuntos exteriores.—Trasladando, por Reales órdenes de 10 del corriente, a esta Secretaría general y a la Embajada de S. M. en Lisboa, a los Secretaríos de segunda clase D. Manuel Llopis de Casades y a D. Adolfo Pérez Caballero y Molló, respectivamente.—Página 1732.

Nombrando Secretarios de tercera clase, por Reales órdenes del día de ayer, a los señores que se mencionan.—Página 1732.

**Sección Central.**—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.—Página 1732.

**JUSTICIA Y CULTO.**—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1733.

**EJÉRCITO.**—Dirección general de Instrucción y Administración.—Negociado Central.—Relación de las tarjetas militares de identidad anuladas durante el mes de Junio último por las causas que se indican.—Página 1734.

*Idem id. id. entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que se citan.*—Página 1734.

*Idem de las tarjetas militares de iden-*

*idad entregadas por primera vez al personal de tropa y asimilados que se detalla.*—Página 1738.

*Idem id. id. anuladas durante el mes de Junio último por las causas que se expresan.*—Página 1738.

**HACIENDA.**—Concediendo licencia por enfermo al Portero quinto adscrito a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas D. Benito Pérez Domínguez.—Página 1738.

*Idem id. id. al Auxiliar de primera clase, con destino en la Delegación de Hacienda de Zamora, D. Marcial de Blas Gómez.*—Página 1738.

*Idem id. id. al id. id., adscrito a la Delegación de Hacienda en Lérida, D. Luis Rocafor Espar.*—Página 1738.

*Idem id. por enferma a doña Joaquina Rodríguez Mata, Auxiliar de primera clase, con destino en la Delegación de Hacienda en Salamanca.*—Página 1738.

**Dirección general de Tesorería y Contabilidad.**—Autorizando a doña Elena de Campos de Barrera, como Presidenta en Barcelona de la Junta de Socorros a los mutilados de la guerra y a los que se inutilicen en servicio del Estado, para rifar, con carácter benéfico, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Enero próximo, los objetos que se indican.—Página 1739.

**Lotería Nacional.**—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1739.

*Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 21 del corriente.*—Página 1739.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en Maya, Ayuntamiento de Maya del Bastán, provincia de Navarra, por D. Vicente Echenique.—Página 1740.

*Desestimando el expediente incoado por doña Amalia Navajas Espinosa, Maestra de la Escuela nacional de Pinós (Lérida), en súplica de que se la autorice para solicitar traslado por el segundo turno que establece el artículo 75 del Estatuto.*—Página 1740.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Plan general de las obras de reparación con firmes especiales de carreteras del Estado que han de subastarse durante el corriente ejercicio económico.—Página 1740.

**ANEXO ÚNICO.**—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DEL BANCO DE ESPAÑA (Valencia); Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; Italia; Sociedad anónima San Gonzalo; Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de Madrid; Juzgado municipal del distrito de Occidente, de Gijón; Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de Madrid; Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de Madrid, y Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid.**—**EDICTOS.**

**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.**—Final del pliego 6.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Habiéndose padecido algunos errores en la publicación del presente Real decreto-ley se reproduce debidamente rectificado.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Si el Estado es una comunidad racional al servicio de la Justicia y de los intereses superiores del espíritu, ninguna de sus funciones tutelares es más propia de su verdadera esencia que la de la enseñanza. Es ésta, en efecto, para los hombres, camino de perfección, vínculo que afirma la patriótica comunidad que los entrafía, haciendo más profunda

la conciencia de la colectividad, y de esta suerte, el núcleo nacional de su cultura adquiere en la vida universal de la Historia, a un tiempo, la fuerza para enriquecer sus venenos y la expansión de sus peculiaridades en perenne perfectibilidad. Toda la enseñanza gira en torno de estos principios rectores, y ninguna está más ligada a ellos que la que le incumbe al Servicio de Cultura Social del Ministerio de Trabajo y Previsión, que trata precisamente de aquellas materias en que, por la diferencia entre las clases, las luchas del capital y del trabajo y las exigencias, a la vez creadoras y demolidoras de la Economía novísima, son más graves y penetrantes las escisiones y los conflictos entre los intereses, en un sano organismo social comunes.

Las disposiciones que siguen desarrollan el núcleo que supo iniciar y mantener el Instituto de Reformas Sociales y desenvuelven los propósitos que por figurar con acierto en el Real decreto de 14 de Octubre de

1919 pasaron al artículo 10 del Real decreto de reorganización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de 9 de Junio de 1924, y, posteriormente, a los Reales decretos de 17 de Agosto de 1925, 4 de Febrero de 1929 y el artículo 66 del Real decreto de 26 de Julio último, utilizando en todos ellos la tradición, la experiencia y las colecciones, la documentación y los materiales acumulados para una tarea de pura cultura y de práctica profesional, unificando las disposiciones dispersas, adaptándolas a las exigencias que la realidad actual impone.

La educación social no podrá lograrse sino a base de objetividad iluminando los espíritus, según métodos y enseñanzas sociales. Para ello se hace precisa la preparación y el perfeccionamiento de los funcionarios para las organizaciones de la Administración social, de los obreros que quieren consagrar los ocios que les deja libres la jornada reducida de trabajo y de cuantos sientan devoción

por esta clase de estudios, pero muy especialmente aquellos que han de reportar su colaboración a la obra de la estructuración de una España nueva, sobre la base de la Organización corporativa, para lo cual el Estado pondrá generosa y desinteresadamente sus haberes de cultura a disposición de los estudiosos bajo la dirección de sus Profesores, y otorgando como garantía indispensable al servicio una amplia autonomía, dando en el Consejo de Cultura Social del Ministerio una ponderada representación a los elementos patronal y obrero del Consejo de Trabajo y a las Comisiones mixtas de Publicaciones de los Organismos paritarios.

Creada la Organización Corporativa Nacional por Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, cuyas instituciones tienen, en alguno de sus aspectos, finalidades docentes y de propaganda, el éxito de las Escuelas Sociales de Madrid y Barcelona, y las solicitudes de autorización ya formuladas por varias Comisiones mixtas de Publicaciones de los organismos paritarios que desean también establecer, como las citadas, Escuelas con validez oficial para el servicio y prácticas sociales, se hace preciso poner en armonía todas las disposiciones afectadas, dando una norma generosa que permita responder y encauzar esas demandas y aspiraciones.

Tales son las razones que existen para que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, someta a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto-ley.

Madrid, 7 de Septiembre de 1929.

SEÑOR:

A. R. P. de V. M.,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO-LEY  
Núm. 1.988 (rectificado).

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio de Cultura Social del Ministerio de Trabajo y Previsión tendrá a su cargo la Escuela Social de Madrid, el Servicio Bibliográfico del Ministerio, el Archivo de Estudios Sociales y la organización de cursos, conferencias, Exposiciones, Museos, Congresos, publicaciones, cualquiera obra social que tenga por objeto la difusión y fomento de la cultura popular sobre materias económicas y sociales y la relación administrati-

va con las demás Escuelas Sociales y tramitación e informe de las peticiones y reclamaciones que éstas hayan de dirigir al Ministerio.

Artículo 2.º El patrimonio de la Escuela Social de Madrid estará constituido:

1.º Por el material, colecciones, libros y publicaciones procedentes del antiguo Instituto de Reformas Sociales y de las demás dependencias del Ministerio;

2.º Por la consignación de los presupuestos del Estado, especialmente afectos a estos servicios.

3.º Por la parte alícuota que le corresponda en otras consignaciones de los presupuestos, destinados, "in genere" a servicios que la Escuela Social pueda desempeñar.

4.º Por cualquier otra subvención o donativo del Estado, la Provincia o los Municipios.

5.º Por los ingresos debidos a sus matrículas, títulos y publicaciones; y

6.º Por cualquier otra donación, fondo o legado que le otorguen los particulares.

Artículo 3.º El patrimonio de las demás Escuelas Sociales estará constituido por las aportaciones de las Comisiones mixtas de Publicaciones u otras entidades que las patrocinen, ingresos de sus matrículas, títulos y publicaciones, subvenciones que puedan otorgárseles y por cualquier otra donación, fondo o legado de particulares.

Artículo 4.º Al frente del servicio de Cultura Social estará el Director de la Escuela de Madrid, a cuyo cargo correrá la administración y dirección de ambos organismos, con la intervención y asesoramiento del Consejo de Cultura Social.

Artículo 5.º El Consejo de Cultura Social del Ministerio de Trabajo y Previsión tendrá bajo su dirección y gobierno:

1.º El Servicio de Cultura Social del Ministerio;

2.º La Escuela Social de Madrid y demás que se creen por las Comisiones Mixtas de Publicaciones de los organismos paritarios.

3.º Cualesquiera otras entidades de naturaleza similar, cuyo funcionamiento considerase el Consejo conveniente autorizar, prestándole su aprobación y sometiéndose al régimen y condiciones que se establezcan para el mismo.

Artículo 6.º Solo la autorización previa y expresamente acordada por

el Consejo de Cultura Social y la aceptación de su dirección, gobierno e inspección podrá conceder validez oficial a los estudios, certificados y diplomas de dicho carácter establecidos por las entidades citadas en el artículo anterior.

Artículo 7.º El Consejo de Cultura Social estará formado:

Por el Ministro de Trabajo y Previsión, Presidente nato;

Por los ex Presidentes natos del Consejo de Cultura Social que lo hayan sido por lo menos un año.

Por el Presidente del Consejo de Trabajo, como Vicepresidente;

Por un Vocal patrono y otro obrero del mismo Consejo.

Por un Presidente de Consejo de Corporación, designado por el Ministro.

Por el Director general de Trabajo.

Por el Director general de Corporaciones.

Por el Inspector general del Trabajo.

Por el Jefe del Servicio de Cultura Social; y

Por un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; un Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas y un escritor de reconocida fama en las letras patrias.

Los tres últimos serán elegidos por el Consejo, y los cuatro que preceden a éstos, si sus cargos variasen de designación, podrán ser substituidos por quienes ejerzan las mismas funciones y aun aumentados en número, dando la debida representación a quienes las ejerzan análogas, a propuesta del Presidente, pero siempre oído el Consejo.

Artículo 8.º Cuando el Consejo de Cultura Social autorice Escuelas o Instituciones creadas con fondos de las Comisiones mixtas de publicaciones de los organismos paritarios, podrá ser aumentado el número de sus miembros con el Director de publicaciones o de la Escuela y un representante patronal y otro obrero por cada entidad autorizada.

En el caso de que las instituciones puestas bajo su custodia y gobierno no fuesen creadas por las Comisiones mixtas de publicaciones de los organismos paritarios, sino por otras entidades, el mismo Consejo podrá proponer al Ministro el aumento del número de sus miembros, a fin de dar a éstas en él la representación adecuada.

Al designarse por los organismos a quienes correspondía hacerlo los

representantes patronal y obrero, deberán también efectuarlo de los suplentes que han de substituirlos.

Artículo 9.º En la composición del Consejo de Cultura Social el número de los Vocales que figuren en él a título de funcionarios, será inferior al de los que ostenten otras representaciones.

Artículo 10. Será Secretario del Consejo de Cultura Social el funcionario del Servicio de Cultura Social designado por el Presidente, a propuesta del Jefe del Servicio, cuyo Secretario lo será también de la Escuela Social del Ministerio.

El Secretario del Consejo de Cultura Social se equipará y gozará de los mismos derechos que se conceden a los Profesores de las Escuelas Sociales por las disposiciones de este Decreto-ley. El Consejo tendrá también un Vicesecretario, que será nombrado por el mismo a propuesta del Jefe del Servicio.

Artículo 11. El Consejo de Cultura Social se reunirá, previa convocatoria, cuantas veces se estimase preciso para el mejor cumplimiento de su cometido, a juicio del Presidente o a instancia de la mayoría de sus miembros; debiendo, al menos, reunirse cuatro veces al año. Para celebrar sesión se necesitará la asistencia personal o delegada en otro Vocal del Consejo de la mitad más uno de los Vocales a que se refiere el artículo 7.º, no computándose a este efecto la asistencia de las representaciones patronal y obrera y de los Directores de Publicaciones o de Escuelas Sociales de provincias.

Artículo 12. Las deliberaciones y los acuerdos constarán en acta. Todos los miembros del Consejo tendrán en él voz y voto, y los empates los decidirá el Presidente.

Artículo 13. Será de la competencia del Consejo:

1.º Entender en todas las cuestiones que afecten a la difusión de la cultura social y a su organización.

2.º Entender en cuanto se refiera a la intervención y distribución de los fondos afectos al Servicio, cuya administración estará a cargo del Jefe del mismo y Director de la Escuela.

3.º Entender en los asuntos del personal, así administrativo como docente.

4.º Proponer al Ministro el nombramiento del Profesorado de las Escuelas Sociales.

5.º Examinar y aprobar los programas que para sus respectivas Cátedras redacten los Profesores designados para desempeñarlas.

6.º Examinar y aprobar el pro-

yecto de presupuesto que para la dotación de las Escuelas Sociales presenten para cada ejercicio los Directores de las mismas, así como las cuentas al final de los ejercicios, una vez aprobados unos y otras por las Comisiones mixtas de publicaciones o por las entidades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 5.º

7.º Remover de sus Cátedras a los Profesores de las Escuelas Sociales, cuando a ello hubiere lugar por exigirlo las circunstancias del caso y el interés del servicio.

8.º Deliberar sobre las ponencias o proposiciones que le someta el Presidente, sin perjuicio de que cada miembro pueda suscitar las cuestiones que racionalmente entienda convenientes.

9.º Conocer en todo lo relativo a los planes de enseñanza, establecimiento de cursos y de asignaturas afectas a los mismos, dando las normas a que deben acomodarse las Escuelas para que se desenvuelvan con la debida unidad de acción.

10. Proponer al Ministro las retribuciones del personal docente, tanto titular como auxiliar.

11. Resolver las instancias de las Comisiones mixtas de Publicaciones o de las Juntas de Profesores relativas a las enseñanzas sociales.

12. La alta inspección y dirección de todas las Escuelas Sociales.

Artículo 14. Serán atribuciones del Presidente: convocar las sesiones y aprobar el orden del día, dirigir los debates, ejecutar los acuerdos, elevar mociones al Consejo, personalmente o por medio del Jefe del Servicio y Directores generales que forman parte del mismo, y nombrar, caso de vacante, el Director de la Escuela Social de Madrid.

Artículo 15. La organización de las enseñanzas de la Escuela Social comprenderá:

1.º Enseñanzas de carácter social.

2.º Enseñanzas de Derecho corporativo.

3.º Enseñanzas instrumentales o complementarias.

4.º Conferencias de vulgarización para el público en general.

Artículo 16. Las enseñanzas a que se refiere este Real decreto-ley, se darán en la Escuela Social de Madrid y en las demás que se creen por las entidades a que alude el artículo 8.º, las cuales se registrarán por sus Estatutos especiales, que habrán de ser aprobados por el Ministerio de Trabajo y Previsión, previo informe del Consejo de Cultura Social si reúnen las condiciones señaladas en

este Real decreto-ley y las demás que el Consejo estime pertinentes.

La Escuela Social de Madrid organizará las mismas en una serie de estudios regulares en tres años o cursos distribuidos en el siguiente plan mínimo:

Primer curso.—Nociones de Economía política y Política social. Elementos de Derecho. Geografía humana. Historia de la cultura.

Segundo curso.—Tecnología y Legislación industrial. Legislación del trabajo. Principios de Derecho corporativo.

Tercer curso.—Previsión y Seguros sociales. Derecho corporativo español. Derecho administrativo de las Corporaciones del trabajo.

La anterior distribución no impide que algunas de las asignaturas comprendidas en estos cursos sociales puedan explicarse en más de un año si el Profesor lo estimase conveniente y el Consejo de Cultura Social presentase su aprobación.

Artículo 17. A partir del segundo curso, y durante éste y el tercero, será obligatoria para los alumnos de la Escuela de Madrid la especialización práctica en las materias de su preferencia, haciéndose una distribución de éstas en las siguientes rubricas: instituciones relativas a la protección legal de los trabajadores, instituciones relativas a la emancipación de los mismos, instituciones de previsión y seguros sociales y cualesquiera otras de carácter económico o de política social. Los trabajos prácticos de especialización serán de "seminario" y se pondrá a disposición de los alumnos toda la documentación adecuada de que se disponga, cuando no el estudio on vivo de las mismas instituciones.

Artículo 18. Como privativo y exclusivo de la Escuela Social de Madrid, existirá en ella un curso de perfeccionamiento. Con objeto de que los que no residan en Madrid y les causare perjuicio separarse por largo tiempo de su domicilio, puedan realizar estos estudios, se organizarán cursos o conferencias breves o se exigirá la presentación de un trabajo o Memoria sobre un tema designado por la Junta de Profesores de la Escuela Social de Madrid.

Artículo 19. Las demás Escuelas comprenderán las enseñanzas y cursos que establezcan sus Estatutos, aprobados por Real orden, previos los trámites previstos en este Real decreto-ley.

Artículo 20. El certificado de es-

tudios o diploma para los que hayan cursado con aprovechamiento los cursos regulares de las Escuelas Sociales. Consistirá en el de Graduado de la Escuela Social, debiendo estar sometida la apreciación de dicho aprovechamiento a las debidas pruebas y prácticas.

Artículo 21. El diploma para los que hayan seguido con igual aprovechamiento, o hayan practicado las pruebas fijadas por el Consejo de Cultura Social para los estudios del curso de perfeccionamiento organizado en la Escuela Social de Madrid, consistirá en el de Graduado superior de la Escuela Social.

Artículo 22. Los derechos de expedición de estos diplomas serán de 50 pesetas cada uno de ellos, no pudiendo solicitarse el de Graduado superior sin haber obtenido antes el de Graduado.

Artículo 23. El diploma de Grado de la Escuela Social dará a quien lo posea preferencia, en su medida, dentro de los Reglamentos vigentes y en igualdad de condiciones, para el ingreso, continuación y ascenso en el empleo y funcionamiento de servicios de carácter social de este Ministerio, estimándose como méritos que se tendrán en cuenta para la promoción de los funcionarios del Ministerio en determinados cargos y para discernir los premios a que se refiere el Real decreto de 9 de Junio de 1924.

Artículo 24. Los Secretarios de los organismos paritarios, si radican sus cargos en provincias, en cuya capitalidad resida una Escuela Social, para continuar desempeñándolos habrán de obtener el diploma de Graduados en el plazo máximo de cuatro años, a partir de la publicación del presente Real decreto-ley, para los actualmente nombrados, y de la fecha de su designación para los demás. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un año más, a juicio de las Juntas de Profesores.

Artículo 25. Los Secretarios de los organismos paritarios que posean el diploma de Graduados de la Escuela Social, y quienes desempeñando el mismo cargo estén comprendidos en el artículo 49, no podrán ser separados de aquél más que por supresión de la entidad o previa la formación del oportuno expediente, incoado a instancia del propio organismo o del Ministerio, oyéndose al interesado y con recurso ante el Consejo de la Corporación respectiva, que podrá formular aquél o la Dirección competente. El mismo procedimiento ha-

brá de seguirse también para remover al personal de las Comisiones mixtas de publicaciones que hayan establecido Escuela Social, con la diferencia de que el recurso se entablará ante la Comisión delegada de Corporaciones, y mientras no funcione ante la Comisión interina, que resolverá en definitiva.

Artículo 26. Los Oficiales, Asesores y Auxiliares técnicos pertenecientes a organismos paritarios, radicando en localidades donde haya Escuela Social de las creadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión en virtud de las disposiciones vigentes en la materia, habrán de examinarse en ellas de todas las asignaturas incluidas en su plan de enseñanza. Sin la presentación previa en la Secretaría del organismo paritario residente en la localidad donde existan dichas Escuelas Sociales de los documentos acreditativos de las matrículas del curso completo de la respectiva Escuela, dentro del plazo abierto por ésta para dichas matrículas, no podrán percibir sus haberes, siendo responsables pecuniariamente los Presidentes del incumplimiento de este requisito. El mismo trámite se seguirá también al principio de cada curso, hasta llegar al término de sus estudios, conforme a los planes oficiales de dichas Escuelas.

Artículo 27. La falta de suficiencia o no presentación en dos exámenes consecutivos será causa de la pérdida del empleo que se desempeñe en el organismo paritario, para lo cual el Director de la Escuela de la localidad donde resida dicho organismo pondrá el caso en conocimiento del Ministerio del Trabajo al término del curso, para que por éste se proceda a comunicar la baja al organismo corporativo de que se trate, o el nuevo nombramiento si la plaza hubiera de ser provista por el Ministerio.

Artículo 28. Las asignaturas de Principios de Derecho corporativo, Derecho corporativo español y Derecho administrativo de las Corporaciones del Trabajo formarán parte integrante del plan de enseñanzas sociales de las Escuelas, y deberán estudiarse en los cursos regulares en que se hallan incluidas, no admitiéndose la matrícula separadamente en las mismas.

Podrán, sin embargo, efectuarlo los Secretarios de Comités paritarios y de Comisiones mixtas que no posean diploma de una Escuela Social por residir en provincia donde ésta no exis-

ta, acreditando en la Secretaría de la Escuela Social hallarse en posesión de los cargos que determinan este derecho, suscribiendo su correspondiente solicitud y abonando los derechos de matrícula.

Tanto los Secretarios de los Comités paritarios como de las Comisiones mixtas de que se ocupa este artículo, para continuar en el desempeño de sus cargos habrán de aprobar estas asignaturas en el plazo máximo de cuatro años, a contar de la publicación del presente Real decreto-ley para los actualmente nombrados, y de la fecha de su designación para los demás. Estos estudios podrán ser sustituidos por los realizados en las Universidades si se acredita haber cursado en ellas con aprovechamiento las asignaturas de Derecho corporativo. Una vez que estos Secretarios hayan cumplido con lo dispuesto en este artículo se les considerará incluidos en los preceptos del artículo 25.

Artículo 29. Además de las asignaturas que constituyen los cursos sociales, como complementarias de las mismas, podrán organizarse clases de idiomas francés, inglés y alemán y de Taquigrafía.

Estas clases serán sólo complementarias e instrumentales para los estudios sociales en las Escuelas, y, por lo tanto, para los que sigan con regularidad todos sus cursos, pudiendo solamente asistir los que acrediten seguir aquéllas.

Cada dos meses, los Profesores de las asignaturas de carácter teórico pasarán a la Secretaría de la Escuela nota de las asistencias a sus respectivas clases, a fin de que se proceda en consecuencia, no pudiendo recluir los alumnos que sean excluidos de las clases de Taquigrafía e Idiomas por su abandono de las enseñanzas sociales.

Artículo 30. El Servicio bibliográfico del Consejo de Cultura Social tendrá a su cargo:

- 1.º La adquisición por compra, donación y cambio, de las publicaciones, libros, folletos, revistas y periódicos destinados a enriquecer sus fondos y colecciones.
- 2.º Su catalogación, ordenación, clasificación y distribución.
- 3.º La custodia de los fondos, colecciones y material.
- 4.º Las informaciones bibliográficas del Ministerio.
- 5.º Las consultas bibliográficas del público en general.

6.º El servicio de publicaciones, libros y folletos en la sala de lectura.

7.º El préstamo de libros y folletos a domicilio y del servicio circulante.

8.º La estadística de lectores y obras.

Artículo 31. El Consejo de Cultura Social determinará las reglas que habrán de tenerse en cuenta para la realización de estos servicios, y podrá acordar la suspensión o clausura total o parcial, de los mismos, en atención a cualquier circunstancia que así lo aconseje.

Artículo 32. El Archivo de Estudios Sociales estará integrado por la colección de documentos, prospectos, artículos, recortes de periódicos y publicaciones especiales que puedan reunirse sobre algún asunto, institución o acontecimiento de interés especial, referente a la política, a la industria y al Comercio, ya sean de la nación o del extranjero, así como por las encuestas del mismo género que se hagan por la Escuela Social.

Artículo 33. El Archivo social consagrará una parte preferente a la información iberoamericana.

Artículo 34. El Archivo Social, en las partes que no sean reservadas, podrá ser consultado por el público en la sala de lectura.

Artículo 35. Los Profesores de las Escuelas Sociales serán nombrados por el Ministro, a propuesta del Consejo de Cultura Social, en vista de los méritos de los solicitantes, mediante concurso, excepto en casos de méritos excepcionales o cuando se trate de Escuelas de nueva creación, si así lo estima oportuno, reservándose el Consejo para resolver el derecho de someter a las pruebas que estime pertinentes a aquellos concursantes que revelen mejores condiciones.

Artículo 36. Los Profesores, una vez nombrados, redactarán su respectivo programa, que ha de ser sometido al examen y aprobación del Consejo de Cultura Social.

Artículo 37. Las enseñanzas habrán de ser necesariamente objetivas e informativas, quedando prohibida en ellas cualquier propaganda de doctrina o partido.

Artículo 38. El Jefe del Servicio de Cultura Social y el personal docente encargado de las enseñanzas de las Escuelas Sociales gozarán en el desempeño de sus cargos de la misma independencia que el Profesorado

oficial de las Universidades, al amparo de las leyes.

Artículo 39. Los Profesores de las Escuelas Sociales constituirán una Junta, presidida por el Director de dichas Escuelas, nombrándose un Secretario entre sus miembros, que levantará acta de los acuerdos que se tomen en el libro que se llevará a este efecto.

El Director de la Escuela convocará la Junta al principio y al fin de cada curso para acordar el método de enseñanza, horario de clases, duración de los cursos facultativos y cuanto se relacione con los exámenes, sin perjuicio de reunirse cuantas veces estime necesario.

Artículo 40. La remoción de los Profesores de las Escuelas Sociales sólo podrá verificarse mediante expediente iniciado por el Consejo de Cultura Social e instruido por un Profesor de dichas Escuelas, designado por aquél a este efecto, con la audiencia del interesado y resolución definitiva del propio Consejo.

Artículo 41. Además de los Profesores titulares, el Consejo de Cultura Social podrá designar Auxiliares para sustituir a aquéllos.

Artículo 42. Habrá dos clases de matrículas, la oficial y la no oficial, expresándose el carácter de cada una de ellas en el resguardo de la inscripción de matrícula.

Artículo 43. Todo el que desee matricularse en los cursos regulares de las Escuelas Sociales, deberá solicitarlo de la Secretaría de la Escuela, acreditando ser mayor de diez y seis años y haber cursado, cuando menos, la enseñanza primaria; debiendo llenar y suscribir el impreso de solicitud de matrícula, el cual se presentará en dicha Secretaría acompañado de la cédula personal.

Artículo 44. Abonarán, en concepto de inscripción de matrícula, la cantidad de 10 pesetas por asignatura, pudiendo la Dirección de la Escuela autorizar el pago de estas cantidades en dos plazos.

Artículo 45. Los cursos empezarán normalmente en 1.º de Noviembre y terminarán en 31 de Mayo del año siguiente, si bien la Junta de Profesores de las Escuelas podrá variar la fecha de comienzo y fin de los cursos, en el mínimo de tiempo fijado en el plazo que anteriormente se designa.

Artículo 46. Los alumnos libres estarán en comunicación escrita o verbal con la Escuela, debiendo los Profesores encargárselos trabajos y

ejercicios en relación con la materia de sus estudios.

Los exámenes deberán hacerse por cursos regulares, no pudiendo realizarse los de unos sin tener aprobados los del anterior.

Artículo 47. Cuando las circunstancias lo aconsejen y lo permitan los medios, se organizarán conferencias de divulgación, cuya asistencia será gratuita y libre.

Artículo 48. La Escuela Social dará cuenta de sus actividades en el Boletín del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 49. Quedan exceptuados de las obligaciones referentes a la realización de estudios y obtención de Diplomas en Escuelas Sociales, todos cuantos posean Diplomas de una Escuela Social de las mencionadas en este Decreto-ley o desempeñen Cátedras de Escuela Social; los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión que sean Secretarios de entidades paritarias, los Secretarios y Oficiales técnicos de los Consejos de Corporación, el personal de las Comisiones mixtas de Publicaciones, los actuales Secretarios de las Comisiones mixtas del Trabajo en el Comercio de Barcelona, los Cajeros y Jefes de Contabilidad de los organismos paritarios, así como los Taquígrafos, Mecanógrafos y personal subalterno.

Se considerarán como funcionarios del Ministerio de Trabajo únicamente los que figuran en las plantillas del mismo.

También quedarán exceptuados de la obligación de aprobar las asignaturas correspondientes a la Escuela Social los Secretarios u Oficiales que sean Licenciados en Derecho, por lo que hace a la asignatura de Elementos de Derecho; los Licenciados en Filosofía y Letras, por lo que se refiere a la Historia de la cultura, y los Ingenieros, en la de Tecnología y Legislación industrial; pudiendo los respectivos Claustros proponer otras excepciones por lo que toca a otros títulos o profesiones, siempre con la aprobación del Consejo de Cultura Social.

Artículo 50. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de este Decreto-ley, en las que se determinarán las facultades del Director de la Escuela Social y demás funcionarios afectos al Servicio.

Artículo 51. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real decreto-ley.

Dado en Palacio a siete de Sep-

tiembre de mil novecientos, veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 343.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la Real orden del Ministerio de Marina, manifestando que el Teniente de navío D. Juan José Jáuregui y Gil Delgado, Técnico del Consejo Superior de Aeronáutica, cese de prestar sus servicios en el mismo, por tener que embarcar para cumplir las condiciones reglamentarias para el ascenso, y proponiendo para sustituirle en dicho cargo al Capitán de corbeta don Juan Montis Villalonga, piloto y observador de Aviación Naval e Ingeniero de construcciones aeronáuticas de la Escuela Superior de Aeronáutica de París,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer sea aceptada la propuesta, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo que de Real orden digo a V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1929.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Marina, y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.159.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Cristóbal Segura Miras, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, de Almería, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Al-

guacil, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1929.

P. A.,

GARCIA DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 1.160.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Rafael Gumiel Martínez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Olivenza, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1929.

P. A.,

GARCIA DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 1.161.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 del corriente mes (GACETA del 9),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero cuarto, con la antigüedad de 16 de Julio último y sueldo anual de 2.500 pesetas, a Manuel Grech Gómez, que lo era quinto con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1929.

P. A.,

GARCIA DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 1.162.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 del corriente mes (GACETA del 9),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero cuarto, con

la antigüedad de 11 de Julio último, sueldo anual de 2.500 pesetas, a Emilio Ignacio Raboso, que lo era quinto con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1929.

P. A.,

GARCIA DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 1.163.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 del corriente mes (GACETA del 9),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero cuarto, con la antigüedad de 2 de Julio último y sueldo anual de 2.500 pesetas, a Senén Toral Ramos, que lo era quinto con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1929.

P. A.,

GARCIA DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Palencia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 184.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Lugo, 1.ª instancia del Capitán de Infantería D. Francisco García Acebal, en situación de reemplazo por herido, con residencia en la octava región, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que por padecer fractura mal consolidada de la tibia y peroné derechos, con acortamiento y atrofia muscular, a consecuencia de herida producida por fuego del enemigo el día 9 de Septiembre de 1925, siendo Teniente y perteneciendo a la Mehal-la-Jalifiana de Tetuán, número 1, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Capitán, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1929

ARDANAZ

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 185.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Capitanía general de Baleares a instancia del Teniente de Infantería D. Antonio Vidal Estarás, en situación de reemplazo por herido en dichas Islas, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documental-mente que por padecer anquilosis de la articulación fémoro-tibia-rotuliana izquierda, consecutiva a herida producida por bala enemiga en el muslo y rodilla de dicho lado, con ocasión de asistir, siendo Alférez del Tercio, a la toma y ocupación de Monte Palomás (Alhucemas), el día 30 de Septiembre de 1925, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Teniente, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. número 91).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1929

ARDANAZ

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 694.

Ilmo. Sr.: El artículo 66 del vigente Estatuto de Recaudación establece que en las capitales de provin-

cia se intente el cobro de los recibos de contribución en el lugar en que radique la respectiva base contributiva; y creadas en algunas localidades Subdelegaciones de Hacienda, lo que las equipara en algún sentido a aquellas capitales, y habiendo, por otra parte, muchos contribuyentes solicitado, por conducto de distintos organismos, que se aplique el aludido sistema en dichas localidades, aspiración que, si debe desatenderse en casos particulares, procede tenerse en cuenta en general por redundar en beneficio de los contribuyentes y sin quebranto alguno para el Tesoro, toda vez que los encargados del servicio recaudatorio vienen obligados a cumplir las disposiciones que se dicten, y con tanto mayor motivo las que tiendan a facilitar su propia acción,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ordenar que, a partir de 1.º de Enero próximo, se realice el intento de cobro de que se ha hecho mención, en todas las poblaciones donde existan o se creen Subdelegaciones de Hacienda, en la misma forma que para las capitales de provincia está dispuesto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 695.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia dirigida al Banco de Crédito Industrial en 30 de Octubre de 1928 por D. Francisco Greño Modet, Consejero-Delegado de la Sociedad anónima "Hidráulica del Urederra", domiciliada en Pamplona, en solicitud de que se ampliase en 1.700.000 pesetas el préstamo de 300.000 que le fué concedido por Real orden de 29 de Agosto de 1928, para terminar la ejecución del plan de obras que oportunamente se sometió al estudio y aprobación del mismo, requeridas para la debida explotación de la concesión del aprovechamiento hidráulico con embalse de que es propietario en el río Urederra, para obtener una energía teórica de 3.250 caballos de vapor:

Resultando que estudiada la petición por la Dirección del Banco y elevada la correspondiente propues-

ta a su Consejo de Administración, éste acordó, en sesión de 18 de Febrero de 1929, otorgar un crédito de 1.200.000 pesetas como máximo a las expresada Sociedad, siempre que ampliase su capital a tres millones, como estaba dispuesta a verificarlo al tiempo de formular su anterior solicitud, o si esto de momento no le fuese posible realizarlo conceder un crédito de 700.000 pesetas, por estimar en dos millones el capital actual de la citada entidad, previa demostración en uno o en otro caso, de estar totalmente suscrito y desembolsado dicho capital al realizarse la operación, fijándose para su reembolso el plazo de veinticinco años, por anualidades iguales, al interés de 6 por 100 anual, más una comisión también anual de un octavo por ciento:

Resultando que si bien es cierto que por escritura de 22 de Abril de 1929 se reformaron los Estatutos y se amplió el capital de la Empresa a tres millones de pesetas, también lo es que con posterioridad a la misma y en cumplimiento de las condiciones señaladas por el referido Banco, la Sociedad sólo pudo justificar haber suscrito y desembolsado ya totalmente su primitivo capital de dos millones de pesetas, por cuyo motivo sólo podía otorgársele el préstamo de 700.000 pesetas, a reembolsar en veinticinco anualidades iguales de 28.000 pesetas cada una y para conclusión inmediata de las obras en curso de ejecución, y en esa forma ha sido redactado el correspondiente proyecto de escritura:

Resultando que pasado a informe el expediente de la Dirección general de lo Contencioso, lo emite en sentido favorable, por hallarse debidamente cumplidos cuantos requisitos legales pertinentes exigen las vigentes disposiciones, excepto el del reintegro con timbre de 1,20 pesetas en la solicitud del préstamo y con el de 2,40 cada una de las certificaciones relativas al desembolso del capital y el del acuerdo del Banco de Crédito Industrial, debiendo publicarse la concesión en la GACETA DE MADRID e inscribirse en los Registros mercantil y de la Propiedad en que el prestatario tenga bienes el derecho porferente a favor del Estado, que establece el apartado j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924:

Resultando que requerido el preceptivo dictamen del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en fun-



ciones de Intervención general, también lo formula de modo favorable a la concesión, por encontrar justificada la resolución del Banco y sobradamente garantizado el préstamo con los rendimientos o el suministro del fluido eléctrico que produzca:

Considerando que, autorizado el Banco de Crédito Industrial, por Real decreto de 25 de Junio de 1928, para conceder préstamos en efectivo a un plazo no superior a cincuenta años y para prorrogar dentro del mismo los préstamos en vigor; y por sus Estatutos y la base quinta del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y apartado A) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo, dictado para su aplicación, a fijar libremente las condiciones a que los mismos deben sujetarse, estima procedente, como resultado de su estudio, se conceda la referida ampliación de 700.000 pesetas por plazo de veinticinco años, en la forma y términos que se han consignado, acuerdo que ha sido aceptado por la Delegación del Gobierno en el mismo:

Considerando que en el proyecto de escritura redactado por el Banco aparecen debidamente consignadas las prevenciones legales pertinentes, y jurídicamente bien garantizada la ampliación del préstamo hipotecario, según informa, como se ha dicho, la Dirección general de lo Contencioso, por cuyo motivo es de opinión que puede realizarse el mismo con sujeción a las condiciones que consigna:

Considerando que el dictamen del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en funciones de Intervención general es asimismo favorable a la concesión; y

Considerando, finalmente, que, de conformidad con lo que determina el Real decreto de 24 de Enero de 1926, que modificó la redacción del artículo 40 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, este Centro sólo debe informar sobre aquellos aspectos del expediente que sean de su peculiar competencia, salvo que expresamente fuese consultado sobre cualquier otro extremo, lo cual no ocurre en el presente caso.

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, Direcciones generales de lo Contencioso y Tesorería y Contabilidad y Tribunal Supremo de la Hacienda pública en funciones de Intervención general, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Autorizar la concesión de la ampliación de préstamo de 700.000 pesetas a la Sociedad anónima "Hidráulica del Urederra", domiciliada en Pamplona, acordado por el Banco de Crédito Industrial, con sujeción a las condiciones que consigna el proyecto de escritura remitido por el citado Establecimiento y la presente Real orden.

2.º Que la protección se entienda otorgada con el carácter provisional que preceptúa el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925 y para la terminación de la segunda y tercera partes del proyecto de obras aprobado por el citado Banco.

3.º Que por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, y con las formalidades necesarias, se entregue al indicado Banco de Crédito Industrial, y a medida lo vaya precisando, la suma de 560.000 pesetas en bonos para el Fomento de la Industria nacional o en efectivo metálico, caso de existir cantidades disponibles procedentes de otros préstamos con lo cual contribuye a la operación el Estado.

4.º Que la concesión de esta ampliación obliga a la Sociedad al cumplimiento de lo prevenido en los capítulos II y V del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, Estatutos del Banco y la presente Real orden, y a la que en caso de incumplimiento se le impondrán las penalidades a que alude el artículo 11 del mismo, efectuándose las comprobaciones e inspecciones que estime convenientes el referido Banco, quedando asimismo obligada a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio.

5.º Que se dé traslado al tantas veces citado Banco de Crédito Industrial de esta Real orden, con remisión del expediente original que la motiva, para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma.

6.º Que se publique esta Soberana disposición en la GACETA DE MADRID con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado al reintegro del capital prestado, derechos y acciones correspondientes, y que se practiquen las inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil, conforme a lo que dispone el apartado j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 11 de Septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 696.

Por Real orden fecha 5 de Agosto último ha sido nombrado, por traslación, Auxiliar-Vista de la Aduana de Santander D. Mariano Gómez Barguilla, que desempeñaba el cargo de Administrador de primera de Alós, y no habiendo podido cesar en este último destino hasta el día 1.º del actual, por haberlo impedido las necesidades y conveniencias del servicio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo posesorio del referido funcionario empiece a contarse a partir del mencionado día 1.º del corriente mes.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1929.

El Director general de Aduanas,  
VERDEGUER

Señores ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.075.

Imo. Sr.: Con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, al Portero cuarto José Sánchez Mesa, adscrito a esa Dirección general (Telégrafos); debiendo contarse desde el día 29 de Agosto último, pudiendo usarla en Villacañas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1929.

P. A.

M. FERNANDEZ JIMENEZ

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.360.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Uriz Pi, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, contra la Real orden de este Ministerio de 27 de Febrero de 1925, la Sala segunda del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente:

"Fallamos que, acogiendo la excepción alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda interpuesta por la representación de doña Josefa Uriz Pi contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 27 de Febrero de 1925."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el fallo preinserto, se ha servido disponer que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.361.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes obran en este Ministerio con relación a la venta en pública subasta de varias fincas pertenecientes a la Fundación particular benéfico-docente instituida por D. Tomás González de Heredia en Narvaiza (Alava); y

Resultando que por Real orden fecha 14 de Febrero último fué aprobado el pliego de condiciones de tal subasta, en el que se hacía constar que, dada la escasa cuantía de las fincas a enajenar, del acto daría fe el Fiel de fechos en vez del Notario:

Resultando que por dicha Real orden se introdujeron las siguientes modificaciones en el citado pliego:

a) Que la valoración que serviría de tipo sería la hecha por la Sección Agronómica de aquella provincia en vez de la realizada por los Peritos prácticos.

b) Que la subasta había de ser celebrada por pujas a la llana.

c) Que el acto sería presidido por el Delegado de este Ministerio.

d) Que debía de ser anunciado con un mes de antelación, por lo menos, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los periódicos de los de mayor circulación de la capital; y

e) Que además de dichos anuncios se haría público con igual antelación en la localidad por medio de edictos en los sitios de costumbre.

Resultando que la subasta tuvo lugar en Narvaiza el 20 de Mayo último, según acta autorizada por el Fiel de fechos que obra en el expediente, con asistencia del Vocal de la Junta provincial de Beneficencia de Alava, don Antonio Martín Allué, en concepto de Delegado de este Ministerio, habiéndose adjudicadas las fincas objeto de enajenación a diversos postores en la cantidad total de 2.302 pesetas, o sea con un aumento de 300 pesetas sobre la tasación de la Sección Agronómica de la provincia, que las valoraba en 2.002 pesetas:

Resultando que en dicha subasta se han tenido en cuenta las prescripciones del pliego de condiciones que sirvió de base a la misma, con las adiciones que en el mismo se introdujeron por la Real orden de 14 de Febrero próximo pasado:

Considerando que en su vista no hay inconveniente en que sea aprobada dicha subasta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe la subasta de referencia.

2.º Que se autorice al Patronato de la Obra pía instituida por D. Tomás González de Heredia para que firme las oportunas escrituras, corriendo a la cuenta de los compradores cuantos gastos se hayan originado y se erigieren hasta dar por terminada la operación, según se hacía constar en el oportuno pliego de condiciones.

3.º Que por dicho Patronato se inviérta el producto de esta venta en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía, según se prevenía por el apartado 3.º de la citada Real orden de 14 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.362.

Ilmo. Sr.: Admitida por Real orden de 22 de Julio próximo pasado (Gaceta del 1.º de Agosto) su renuncia del cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central a D. José Ortega y Gasset, que se hallaba comprendido en la Sección séptima del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección séptima D. Francisco Yoldi y Bereau, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; en la octava, D. Juan Nacle Herrera, de Farmacia de la de Granada, con el de 9.000 pesetas; en la novena, D. Emilio Langle y Rubio, de Derecho de la de Granada, con el de 8.000 pesetas, y en la décima, D. Antonio Luna y García, de Derecho de la de La Laguna, con el de 7.000 pesetas y la indemnización legal del 15 por 100 del importe de su haber.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 2 de Agosto último, siguiente al en que el Sr. Ortega y Gasset cesó en el cargo de Catedrático.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 1.363.

Ilmo. Sr.: Admitida por Real orden de 22 de Julio próximo pasado (Gaceta del 1.º de Agosto) su renuncia del cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada a D. Fernando de los Ríos y Urruti, que se hallaba comprendido en la Sección séptima del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección séptima D. Hilario Andrés Torres Ruiz, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; en la octava, D. Luis Olariaga y Pujana, de Derecho de la de Madrid, con el de 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la novena, D. Isaias Sánchez y Sánchez Tejerina, de Derecho

de la de Oviedo, con el de 8.000 pesetas, y en la décima, D. Ignacio Ribas Marqués, de Ciencias de la de Salamanca, con el de 7.000 pesetas.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 2 de Agosto último, siguiente al en que el Sr. Ríos y Urrutí cesó en el cargo de Catedrático.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 1.364.

Ilmo. Sr.: Admitida por Real orden de 22 de Julio próximo pasado (GACETA de 1.º de Agosto) su renuncia del cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central a D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, que se hallaba comprendido en la Sección octava del Escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección octava D. José García Yélez, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 9.000 pesetas; en la novena, D. Wenceslao Rocas Suárez, de Derecho de la de Salamanca, con el de 8.000 pesetas, y en la décima, don José Cerezo Jiménez, de Ciencias de la de La Laguna, con el de 7.000 pesetas y la indemnización legal del 15 por 100 del importe de su haber.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 2 de Agosto último, siguiente al en que el Sr. Sánchez Román y Gallifa cesó en el cargo de Catedrático.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 1.365.

Ilmo. Sr.: Admitida por Real orden de 22 de Julio próximo pasado (GACETA de 1.º de Agosto) su renuncia del cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central a D. Luis Ji-

ménez Asúa, que se hallaba comprendido en la Sección novena del Escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección novena D. Carlos Jiménez Díaz, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y en la décima D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, de Ciencias de la de Oviedo, con el de 7.000 pesetas.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 2 de Agosto último, siguiente al en que el Sr. Jiménez Asúa cesó en el cargo de Catedrático.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 1.366.

Ilmo. Sr.: Admitida por Real orden de 22 de Julio próximo pasado (GACETA del 1.º de Agosto), su renuncia del cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca a D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas, que se hallaba comprendido en la Sección 10 del Escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección 10 a D. Teófilo Gaspar y Arnal, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y la indemnización legal del 15 por 100 del importe de su haber.

El mencionado ascenso lo será con efectos y antigüedad desde el día 2 de Agosto último, siguiente al en que el Sr. García Valdecasas cesó en el cargo de Catedrático.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 233.

Ilmo. Sr.: En 18 del actual ha de reunirse en París el Consejo ejecutivo Internacional de la Conferencia Mundial de la Energía, al cual debe asistir el Delegado permanente de España para dar cuenta a dicho Consejo de los resultados de la sesión especial celebrada en Barcelona; en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Profesor de la Escuela especial del referido Cuerpo D. Pedro Miguel González Quijano, que ejerce el cargo de Delegado permanente de España en el expresado Consejo, se traslade a París, en comisión ordinaria de servicio, para asistir a las reuniones del mismo; abonándosele durante el tiempo que invierta en la ejecución de dicho servicio las dietas que para los de su categoría señalan los artículos 5.º y 18 del Reglamento vigente, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo especial 1.º, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1929.

P. D.,

GELABERT

Señor Director general de Obras Públicas.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 2.118.

Ilmo. Sr.: Suspendida por Real orden de 15 de Diciembre de 1927 la inscripción de Agentes de la Propiedad Industrial, por estar en estudio y pendiente de la aprobación el proyecto de reforma de la ley del ramo, publicado en la GACETA del 30 de Julio último la expresada reforma, parece haber desaparecido la razón que aconsejó la adopción de aquella medida, que exceptuaba a los que tuvieran demostrada su aptitud mediante examen, es asimismo lógico que se consideri

con aptitud bastante a los que la tuvieren adquirida a la promulgación del expresado precepto de 1927 y soñeñitada su inscripción en un determinado plazo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se deje sin efecto la Real orden de 15 de Diciembre de 1927 y se autorice para ingresar como Agentes de la Propiedad Industrial, con sujeción a los preceptos del Reglamento de 15 de Enero de 1924, a los que tuvieren acreditada su aptitud mediante examen y a los que la tuvieren asimismo acreditada y pedida su incorporación, debidamente documentada, con anterioridad a la publicación de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1929.

ANDIÉS

Señor Director general de Industria en este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

Reales órdenes.—10 de Septiembre de 1929.—Trasladando a esta Secretaría general a D. Manuel Llopis de Casades, Secretario de segunda clase en la Embajada de S. M. en Lisboa.

10 de Septiembre de 1929.—Trasladando a la Embajada de S. M. en Lisboa a D. Adolfo Pérez Caballero y Molló, Secretario de segunda clase en la Legación de S. M. en El Cairo.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en esta Secretaría general a D. Juan de las Bárcenas y de la Huerta, número 1 de las oposiciones a la Carrera diplomática últimamente celebradas con arreglo a la convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID de 28 de Febrero último.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Buenos Aires a D. Victor Aranzagui Eoli, número 2 de las mismas oposiciones.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Nueva York a D. José Edilpe Alcover y Sureda, número 3 de las citadas oposiciones.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Argel a D. Enrique López de Lago y

García Calamarte, número 4 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en esta Secretaría general a D. Antonio María Aguirre y Gonzalo, número 5 de las citadas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en el Consulado de la Nación en Marsella a D. Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco, número 6 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en La Habana a D. Juan Ortega Costa, número 7 de las mencionadas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en el Consulado de la Nación en Orán a D. Fausto Navarro Gimbau, número 8 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en esta Secretaría general a D. Ignacio de Oyarzábal y Velarde, número 9 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Londres a D. Juan Terrasa y Pugué, número 10 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en la Embajada de S. M. en Londres al Sr. D. Alfonso Merry del Val y Alzola, número 11 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Méjico a D. José Núñez Iglesias, número 12 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en la Embajada de S. M. en París al señor D. Felipe Campuzano y Calderón, número 13 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en expectación de destino, por no tener la edad reglamentaria, al Sr. D. Carlos Espinosa de los Monteros y Herreros de Tejada, Marqués de Valtierra, número 14 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en la Legación de S. M. en El Cairo a D. Manuel Viturro Somoza, número 15 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en esta Secretaría general a D. Daniel Fernández Shaw e Iturralde, número 16 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en esta Secretaría general a D. Joaquín Manuel Rodríguez de Gortázar, número 17 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Lisboa a D. Eduardo Casuso Gandarillas, número 18 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en esta Secretaría general a D. José Párrago Eay, número 19 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en

el Consulado general de la Nación en Manila a D. Ricardo Muñoz Berdugo, número 20 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en esta Secretaría general a D. Carlos Cañal y Gómez-Imaz, número 21 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en esta Secretaría general a D. Antonio García Lahiguera, número 22 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en esta Secretaría general a D. Emilio Hardisson Pizarroso, número 23 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en la Legación de S. M. en Peking a don Jorge Spottorno y Manrique de Lara, número 24 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en esta Secretaría general a D. Ramón Sanz de Heredia, número 25 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en la Legación de S. M. en Bogotá a don Miguel Sáinz de Llanos, número 26 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en esta Secretaría general a D. Manuel Oños de Plandolit, número 27 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en esta Secretaría general a D. Juan Serrat y Valera, número 28 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en San Pablo a D. Antonio Arévalo Cappilla, número 29 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en esta Secretaría general a D. Luis Carreaga y Echevarría, número 30 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en San Juan de Puerto Rico a D. Justo Bermejo Gómez, número 31 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en la Legación de S. M. en Atenas a don Luis de Vifials y de Font, número 32 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Panamá a D. Mariano de Iturralde y Orbegoso, número 33 de las mismas.

11 de Septiembre de 1929.—Nombrando Secretario de tercera clase en la Legación de S. M. en Guatemala a D. Jaime Grau Julián, número 34 de las mismas.

SECCION CENTRAL

Asuntós contenciosos.

El Consulado de España en Valencia de Miente participa a este Centro

el fallecimiento de los súbditos españolas Josefa Figueroa, de sesenta y nueve años de edad, hija de Antonio y Feliciano, natural de Valladolid (Pontevedra); Angela Estévez Lorenzo, hija de Domingo y Laura, natural de Salvatierra de Miño (Pontevedra), y Carmen García de Velo, hija de Antonio y Consuelo, natural de Madrid. Madrid, 11 de Septiembre de 1929.—El Vicesecretario general interino, R. Spottorno.

El señor Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa a este Centro el fallecimiento de los súbditos españoles Antonio Castillo Abad, a consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el 18 de Noviembre de 1928, natural de Paterna del Río (Almería); Braulio Lizarralde Urbiztondo, ocurrido el día 17 de Julio último, natural de Zumárraga (Guipúzcoa), de sesenta y dos años, soltero, sereno, hijo de José y de Simona; Secundino Melcón Fidalgo, ocurrido en Venado Tuerto el día 30 de Julio último, natural de Poyos (León), de treinta y seis años, soltero, jornalero. Madrid, 6 de Septiembre de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

El Consulado de España en La Plata (República Argentina) participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Juan Sáez, natural de Cuevas de Vera (Almería), ocurrido el día 28 de Julio pasado a consecuencia de un accidente ferroviario. Madrid, 9 de Septiembre de 1929. El Vicesecretario general interino, R. Spottorno.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 10.007.—La Unión de Viticultores contra acuerdo del Regis-

tro de la Propiedad Industrial de 19 de Abril de 1929 sobre concesión de la marca número 67.849.

Núm. 10.008.—La Compañía de Alcoboles, S. A., contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 16 de Mayo de 1929 sobre liquidación del impuesto de Utilidades, año 1924-25. (Bilbao.)

Núm. 10.009.—D. Evaristo Castro-mil Otero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Junio de 1929 sobre concesión de la línea de Santiago y Muro por Moya.

Núm. 10.010.—D. Abel Díez de Ercilla contra la Real orden expedida por el Ministerio del Ejército en 28 de Junio de 1929 sobre su separación del Cuerpo de Artillería. (Madrid.)

Núm. 10.011.—D. José Aragón Izquierdo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Mayo de 1929 sobre declaración de utilidad pública de un aprovechamiento del río Turia. (Valencia.)

Núm. 10.012.—D. Francisco Ballesteros Alonso contra la Real orden expedida por el Ministerio del Ejército en 13 de Mayo de 1929 sobre su ascenso a Sargento y Suboficial del Cuerpo de Carabineros.

Núm. 10.013.—D. Eugenio Parra Barberán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Mayo de 1929 sobre concurso para la Ayudantía de Ciencias en el Instituto de Lorca. (Murcia.)

Núm. 10.014.—D. Timoteo Marcellán García contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 22 de Marzo de 1929 sobre supuesta falta de defraudación. (Madrid.)

Núm. 10.015.—La Sociedad "Agrícola Industrial de Navarra" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 1.º de Febrero de 1929 sobre liquidación del impuesto del Timbre por negociación de acciones en el año 1925.

Núm. 10.016.—D. José Catalá Barraga contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Julio de 1929 sobre deslinde de los montes 44, 50 y 52 del Catálogo de Valencia. (Madrid.)

Núm. 10.017.—D. Manuel Fontán García contra la Real orden expedi-

da por el Ministerio de Fomento en 23 de Mayo de 1929 sobre rescisión de contrato de una dársena en el puerto de Pontevedra.

Núm. 10.018.—D. Arturo Martos de la Puente contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Mayo de 1929 que dispone que en lo sucesivo los balnearios de Alhama Viejo y Nuevo formen un solo establecimiento.

Núm. 10.019.—D. Eladio Iscar Pano contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 16 de Mayo de 1929 sobre su baja en el empleo de Geómetra auxiliar de Ingenieros Geógrafos. (Madrid.)

Núm. 10.020.—El Ayuntamiento de Adamuz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Mayo de 1929 sobre deslinde del monte "Terrenos comunales", (Córdoba.)

Núm. 10.021.—D. Ricardo Santos Cordero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Abril de 1929 sobre corrección impuesta como celador del Cuerpo de Telégrafos.

Núm. 10.022.—El Ayuntamiento de Madrid contra el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza sobre indemnización de casa-habitación a los Maestros nacionales de Madrid. (Madrid.)

Núm. 10.023.—El Ayuntamiento de Madrid contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 16 de Julio de 1929 sobre liquidación del impuesto de utilidades correspondiente a los sueldos de la Guardia Municipal. (Madrid.)

Núm. 10.024.—D. Antonio Pérez Soler contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 27 de Abril de 1929 sobre responsabilidad con el Pósito de Rellen. (Alicante.)

Núm. 10.025.—El Ayuntamiento de Oviedo contra el acuerdo de la Junta liquidadora de 27 de Mayo de 1929 sobre liquidación por material de Prisiones. (Oviedo.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 2 de Septiembre de 1929. El Secretario decano, Julio del Villar.

# MINISTERIO DEL EJÉRCITO

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION.—NEGOCIADO CENTRAL

MES DE JUNIO 1929

RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y Alumnos y asimilados, que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLIDOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
Ex Alumno de Artillería.....	D. Antonio de Uriorte Haya (Alférez).....	42.847
Idem .....	Guillermo Marín Delgado.....	42.828
Idem .....	Angel Gutiérrez Cabezas (Alférez).....	45.681
Idem .....	Manuel Gutiérrez Soto.....	45.686
Idem .....	Fernando Martell Hidalgo (Alférez).....	45.644
Idem .....	Jesús Aracama Aauri.....	45.655
Idem .....	Alfonso Barbeta Vilches (Alférez).....	45.086
Idem .....	Eustaquio Ayerra Rodríguez (Alférez).....	45.063
Idem .....	José Relazón y García Criado.....	42.822
Idem .....	Miguel Guinea Elorza.....	42.800
Idem .....	Enrique León Orts.....	42.184
Idem .....	Ildefonso González Martín.....	39.828
Idem .....	Bernardo Espinar Castro.....	42.838
Idem .....	Gaspar Pérez González.....	42.227
Idem .....	Manuel Rabasa Castro.....	42.882
Idem .....	Manuel Gutiérrez Gutiérrez.....	39.844
Idem .....	José Andújar Espino.....	48.791
Idem .....	José Puerta Rico.....	40.771
Idem .....	Fernando Pardo Ibarra.....	42.201
Idem .....	José Pérez Brotóns.....	40.754
Idem .....	José Gutiérrez Ozores.....	40.767
Idem .....	Miguel Salvá Riera.....	42.173
Idem .....	Julio Tamarit Martell.....	42.829
Idem .....	Pablo Redondo Piquenque.....	40.732
Idem .....	Juan Mata Martín.....	48.205
Idem .....	Angel Núñez Fagoaga.....	40.735
Idem .....	Cristóbal del Real López.....	47.586
Idem .....	Venancio Redondo Gómez.....	42.841
Idem .....	Jesé Echevarría Román.....	40.799
Idem .....	Ceferino Pérez Nolla.....	40.760
Idem .....	Agapito de Silos López Lacalle.....	42.242
Idem .....	Jorge Marimón Taltabull.....	40.759
Idem .....	Mariano Toledano Jiménez.....	40.763
Idem .....	Manuel García Amor.....	39.846
Idem .....	Pedro Canals Boch.....	40.802
Idem .....	Eldadio Ville Villelga.....	40.841
Idem .....	José Navarro Mínguez.....	40.813
Idem .....	José Campos Mercader.....	42.846
Idem .....	Camel Purón Purón.....	40.768
Idem .....	Alfonso Solance Beunza.....	40.779
Idem .....	Francisco Gutiérrez González.....	40.785
Idem .....	Miguel Perelló Serra.....	40.698
Idem .....	Federico González de Quero.....	42.165
Idem .....	José de León y de Palacios.....	42.853
Idem .....	Alvaro de Torres Espinosa.....	45.081
Idem .....	Daniel Montaña Jou.....	45.071
Idem .....	Luis Malo de Molina Soriano.....	44.986
Idem .....	Mariano Flórez López Villamil.....	45.045
Idem .....	Federico Cuenca Romero.....	45.002
Idem .....	Andrés Camacho Mercader.....	45.019
Idem .....	Gaspar López Herrero.....	45.037
Idem .....	Miguel Cuartero Larrea.....	45.067
Idem .....	Fernando de Isasi e Ibisón.....	44.996
Idem .....	Baldomero Arduengo García.....	45.005
Idem .....	Alfonso Martínez Aguiler.....	45.022
Idem .....	Enrique Barranco Sáinz.....	44.989
Idem .....	Antonio Flórez García.....	45.009
Idem .....	Fernando Botella Melián.....	44.994
Idem .....	Antonio Blasco Vizcaíno.....	45.032
Idem .....	Fernando Castellanos Pérez.....	42.206
Idem .....	Alfonso de Alarcón y de Lastra.....	45.087

EMPL EOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
Ex Alumno de Artillería.....	D. Juan Porras y Ruiz de Pedrosa.....	42.246
Idem .....	Esteban López Ipiéns.....	45.030
Idem .....	Francisco González Arizmendi.....	45.041
Idem .....	Antonio Ruiz Ramón.....	45.691
Idem .....	Bautista Zato Urrisán.....	45.661
Idem .....	Rafael García Díaz Cayo.....	45.721
Idem .....	Manuel Arjona Brieva.....	45.705
Idem .....	Carlos Paz Losada.....	45.050
Idem .....	Enrique Botella Melián.....	45.070
Idem .....	Adrián Westendorp de la Cruz.....	45.043
Idem .....	Fernando Rodrigo González.....	44.995
Idem .....	Guillermo Ramón de Aireñor.....	40.823
Idem .....	Bernardo Ruiz Molina.....	40.739
Idem .....	Julio Madariaga Toledano.....	45.064
Idem .....	Antonio Señoráns Calvar.....	45.062
Idem .....	José Pardo Ochoa.....	45.026
Idem .....	Cándido Rancaño Rodríguez.....	44.991
Idem .....	Dionisio Fernández Mestral.....	45.046
Idem .....	Fernando Fernández España.....	44.998
Idem .....	Rafael Núñez Fagoaga.....	45.004
Idem .....	Celso Fernández Sánchez.....	45.014
Idem .....	Fernando Díez Argüelles.....	45.011
Idem .....	Manuel Logendio Clavijo.....	45.061
Idem .....	Nicolás Collada Ardanuy.....	45.042
Idem .....	Julio San Miguel Basilla.....	45.040
Idem .....	José de Sobrino Marra López.....	44.992
Idem .....	José de la Infanta Pantoja.....	45.047
Idem .....	Manuel Moreno Díez.....	45.003
Idem .....	Tomás Clavijo Guimerá.....	45.012
Idem .....	Gonzalo Morera Romero Tejada.....	45.023
Idem .....	Manuel Pérez Martínez Victoria.....	45.029
Idem .....	Pablo Herranz Yuste.....	45.077
Idem .....	Adolfo González Esquerro.....	45.088
Idem .....	Joaquín Rubio Chesa.....	45.056
Idem .....	Antonio Gracia Hernández.....	45.053
Idem .....	Luis Latorre Bethencour.....	45.076
Idem .....	Carlos Alcón Alcón.....	45.035
Idem .....	Alfonso de Castro Bocos.....	45.073
Idem .....	Jesús Manrique Puras.....	42.243
Idem .....	Justo Fernández Alvarez.....	45.036
Idem .....	Fernando Bouza Ruiz Apodaca.....	42.825
Idem .....	Gonzalo González Revilla.....	44.997
Idem .....	Luis Morera Romero Tejada.....	45.016
Idem .....	Luis Seiquer Loras.....	42.814
Idem .....	Miguel Julián Calleja.....	44.983
Idem .....	Rafael de la Torre Pardo.....	44.987
Idem .....	Alfonso Belmonte Ordovás.....	42.842
Idem .....	León Roeset Velasco.....	43.023
Idem .....	Jesús Carrera Cejudo.....	42.351
Idem .....	Fernando Benjumea Vázquez.....	47.310
Idem .....	Miguel Machimbarrena Cesteo.....	42.172
Idem .....	Diego Albaladejo Barceló.....	45.624
Idem .....	Manuel Carrasa Villasecuerna.....	45.622
Idem .....	Federico Esteban Ascensión.....	45.690
Idem .....	Pedro Sanz Aranjuez.....	45.676
Idem .....	Ramón de Colubí y de Cháñez.....	45.677
Idem .....	José Reig Feliu.....	45.643
Idem .....	José Feliu Bordoy.....	45.695
Idem .....	José de Colubí y de Cháñez.....	45.665
Idem .....	Francisco Panadero Martínez.....	45.750
Idem .....	Celso Pellón Carmona.....	45.623
Idem .....	Ricardo de Ustara Morales.....	45.631
Idem .....	Manuel Rodríguez Rozas.....	45.643
Idem .....	Mariano Gil Delgado.....	45.593
Idem .....	Alfonso González Conde.....	45.633
Idem .....	Cirilo Ramiro Carranza.....	45.694
Idem .....	Fernando Piñeiro Caramés.....	45.700
Idem .....	Francisco Columbrí Cenzana.....	45.730
Idem .....	Juan Torres Chacón.....	45.686
Idem .....	Ignacio Jiménez Martínez.....	45.650
Idem .....	Joaquín Morencos Tévar.....	45.619
Idem .....	Antonio Esteban Ascensión.....	45.702
Idem .....	Eduardo Roldán Lafuente.....	45.682
Idem .....	Jesús Cía Cía.....	45.627
Idem .....	Carlos Ortiz Rivadeneira.....	45.621
Idem .....	Ricardo García de Carellán.....	45.625
Idem .....	Jaime Martínez Aguilar.....	45.617
Idem .....	Miguel Gómez Pérez Zamora.....	45.675
Idem .....	Mariano Gil Salgado.....	45.664
Idem .....	Rafael Gomas Tarragona.....	45.692
Idem .....	Gumerindo Grande Isabel.....	45.699

E M P L E O S	N O M B R E S	NÚMERO DE LA CARTERA
Ex Alumno de Artillería.....	D. Fernando García de la Cueva.....	45.711
Idem.....	Gabriel Vidal Ubeda.....	45.628
Idem.....	Raimundo Montis Villalonga.....	45.744
Idem.....	Angel López Escobar.....	45.724
Idem.....	Luis Aláu Gómez Acebo.....	45.642
Idem.....	José Fernández de Bobadilla.....	45.674
Idem.....	José Suárez López.....	45.672
Idem.....	Fernando Anfich Alvarez.....	45.651
Idem.....	Juan Esponera Andrés.....	45.722
Idem.....	Jaime Larrucea Samaniego.....	45.718
Idem.....	Francisco López Pereira.....	45.717
Idem.....	Matías Calafat Calaver.....	45.638
Idem.....	José Maestre Hernández.....	45.079
Idem.....	Miguel Velasco Vitini.....	45.060
Idem.....	Rafael Bolois Villalba.....	45.700
Idem.....	Carlos López Servia.....	45.653
Idem.....	Horacio López Vallinas.....	45.632
Idem.....	Fernando Ozores Marquina.....	45.663
Idem.....	Juan Feijó Miralles.....	45.740
Idem.....	Alfonso García Mora.....	45.683
Idem.....	Jaime Arcas Soler.....	45.647
Idem.....	Eduardo Sobrino Conde.....	45.741
Idem.....	Carlos Navarro Córdoba.....	45.013
Idem.....	Antonio Esponera Valero.....	45.044
Idem.....	Gaspar Mira Martínez.....	45.084
Idem.....	Luis de Toledo Cebrián.....	45.743
Idem.....	Enrique Laraña Leguina.....	45.750
Idem.....	Jesús Campos Vallejo.....	45.728
Idem.....	Fernando Bustillo Suárez.....	44.993
Idem.....	Victoriano Coarasa Paño.....	45.017
Idem.....	José Pérez Morales.....	45.671
Idem.....	Petronilo Pérez Escorial.....	45.021
Idem.....	Miguel Lcoz García.....	45.703
Idem.....	Federico Sánchez León.....	43.210
Idem.....	José Dorda Morgado.....	45.732
Idem.....	Juan González Obando.....	45.748
Idem.....	Carlos Sánchez León.....	45.070
Idem.....	César González Páez.....	45.028
Idem.....	Benigno Domínguez Amor.....	45.660
Idem.....	José Paúl Ramis.....	45.670
Idem.....	Emilio de Castro Bocos.....	45.033
Idem.....	José Fernández Velasco.....	45.039
Idem.....	José Pablo Blanco Morales.....	45.059
Idem.....	Juan Parga Pondal.....	45.043
Idem.....	Rafael Mellado Mellado.....	45.652
Idem.....	Vicente Melgar Torija.....	45.689
Idem.....	Victor Domingo López de la Torre.....	48.277
Idem.....	Antonio Pablo Blanco.....	45.684
Idem.....	Eduardo Guerra Palacios.....	45.704
Idem.....	Miguel Díaz Morales.....	45.727
Idem.....	Manuel Santiago Sánchez.....	45.731
Idem.....	Bernardo Villar Delgado.....	45.739
Idem.....	Eduardo Butler Pastor.....	45.673
Idem.....	Emilio Franco Blas.....	45.738
Idem.....	José Alvarez Lasarte.....	45.733
Idem.....	Francisco Sejournat Montero.....	45.052
Idem.....	Julio Prats García Busto.....	45.057
Idem.....	César Martínez Sastre.....	48.793
Idem.....	Julio Fernández Bustos.....	45.025
Idem.....	Jesús Pardo Pecho.....	45.697
Idem.....	Fernando Martínez Barona.....	45.669
Idem.....	Magín Paraleda Hermoso.....	45.687
Idem.....	Fernando Barrenengoa Zabala.....	45.038
Idem.....	Pedro de la Serna Gil.....	45.749
Idem.....	Juan López Cabrera.....	45.646
Idem.....	Juan Parada Parada.....	45.659
Idem.....	Luis García Menacho.....	45.725
Idem.....	Juan Clar Aloy.....	45.795
Idem.....	Enrique Pedrosa Barraca.....	45.696
Idem.....	Rafael Sánchez León.....	45.751
Idem.....	Carlos Rodríguez García.....	45.001
Idem.....	José Gordillo González Pola.....	45.075
Idem.....	José García Santos.....	45.641
Idem.....	Luis Valle Colmenares.....	45.708
Idem.....	Esteban Carballo González.....	45.069
Idem.....	Alejandro Hernández Zunzunegui.....	45.714
Idem.....	Antonio León León.....	45.752
Idem.....	Buenaventura Osset Reig.....	45.055
Idem.....	Natalio Tejeiro Canales.....	9.761
Capitán de Intendencia.....	Rafael Viñas Buxo.....	17.352
Capitán de Infantería.....	Agustín Escuder Polo.....	13.829



EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Alférez retirado de Guerra.....	D. Vicente Cervera Durá.....	34.584
Capitán de Infantería.....	Francisco Lorenzo Penalva.....	28.082
Alférez de Infantería.....	Joaquín Ballester Herrero.....	48.928
Idem .....	José Garriga Garriga.....	33.653
Capitán de Ingenieros.....	Emilio Jiménez Jiménez.....	29.046
Capitán de Infantería.....	Luis Escudero González.....	29.983
Teniente de la Guardia civil.....	Higinio González López.....	42.460
Alférez Médico.....	Néstor Alonso García.....	48.810
Archivero segundo de Oficinas Militares retirado .....	Dámaso Encinas.....	624
Alférez de Inválidos.....	Ramón Pereira Afel.....	40.566
Alférez retirado de Guerra.....	Pedro Senén de las Heras.....	25.329
Teniente de Inválidos.....	Manuel Yáñez Maceira.....	40.005
Teniente Coronel de Infantería.....	Cesáreo Pontón Vázquez.....	5.527
Alférez Médico de complemento.....	Francisco Carmona Santiago.....	47.342
Teniente Coronel de Artillería.....	Francisco Kuhuel.....	19.276
Capitán de Caballería.....	Juan González Auleo.....	26.841
Idem .....	Luis Fernández Grande.....	26.845
Idem .....	Juan Vallarino Iraola.....	42.627
Idem .....	Jaime Miláns del Boch.....	47.423
Farmacéutico Mayor.....	Justino Turifo Campano.....	15.948
Capitán de Infantería.....	Arturo Jiménez Fernández.....	29.422
Oficial moro de segunda.....	Mesand Ben Buzián.....	43.628
Capitán de Caballería.....	Jesús Clemente Alonso.....	26.843
Archivero tercero de Oficinas Militares...	Francisco Gavilán de Pro.....	19.901
Capitán de Infantería.....	Lucas Sánchez Rodríguez.....	24.485
Alférez de la Guardia civil.....	Pantaleón Armendáriz Yoldi.....	46.868
Comandante de Infantería.....	Luis González García.....	8.113
Ayudante de taller de Ingenieros.....	José Beltrán Girela.....	44.429

Madrid, 31 de Julio de 1929.—El Director general accidental, Pablo Rodríguez.

RELACION de las carteras de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados, continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo puesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Oficial tercero de Oficinas Militares.....	D. Narciso Gibert Rodríguez.....	49.320
Alférez de Ingenieros.....	Juan Hurtado Ruiz.....	49.223
Alférez de Caballería.....	Gregorio Trinidad Pérez.....	49.237
Alférez de Inválidos.....	Juan Domene Villena.....	49.224
Idem .....	Florentino García Abellán.....	49.225
Idem .....	Ciriaco López Casado.....	49.227
Idem .....	Godeardo Pérez Ibea.....	49.328
Alférez de Infantería.....	Juan Almada Montero.....	49.240
B. O. y T. E. M. Jefe de taller de tercera clase .....	Francisco Revert Calabuig.....	49.245
Teniente de Inválidos.....	Mariano García Esteban.....	49.247
Idem .....	Pedro Echevarría Barberín.....	49.226
Alférez de Infantería.....	Fernando Torres Blanco.....	49.249
Alférez de la Guardia civil.....	Sérvulo González Díez.....	49.217
Capitán de Caballería.....	Jesús Clemente Alonso.....	49.183
Capitán Médico.....	Pablo Muñecos Ruiz.....	41.662
Oficial tercero de Oficinas Militares.....	Juan Pujiula Claparols.....	49.197
Alférez de Infantería.....	Regino Roca Ballester.....	49.193
Idem .....	Juan Méndez Carballo.....	49.199
Idem .....	Eugenio Matesana Guedán.....	49.195
Alférez de la Guardia civil.....	Mariano Martín Vicente.....	49.214
Capitán de Infantería.....	Antonio Fontenla Romero.....	49.232
Coronel de Ingenieros.....	José Claudio Pereira.....	49.234
Auxiliar de primera de Artillería.....	Sebastián Vadillo Sanz.....	49.250
Comandante de Infantería.....	Luis González García.....	49.321
Teniente de Inválidos.....	Manuel Yáñez Maceira.....	49.229
Alférez de Inválidos.....	José Ibáñez Chuecos.....	49.244
Idem .....	Ramón Pereira Afel.....	49.246
Teniente de complemento.....	José de Salas Padrós.....	49.265
Alférez de complemento.....	Manuel Rodríguez Sanz.....	49.266

Madrid, 31 de Julio de 1929.—El Director general accidental, Pablo Rodríguez.

**RELACION** de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal de tropa y asimilados, que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLÉOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
Celador de Edificios Militares.....	Cayetano Sánchez Palomo.....	6.644
Guardia civil de segunda.....	Fernando Figuerola Gisbert.....	6.625
Suboficial.....	D. Senén González Rocas.....	6.626
Sargento.....	José Agulló Vicente.....	6.627
Cabo.....	Juan Monllao Andí.....	6.628
Idem.....	Esteban Amigo Zamorano.....	6.629
Soldado.....	Pascual Jaranta Lázaro.....	6.630
Cabo.....	Ramón Luna Sanchiz.....	6.631
Soldado.....	Alberto Puga Bueno.....	6.632
Idem.....	Ramón Fernández Pérez.....	6.633
Sargento.....	Aurelio Aparicio Rubio.....	6.634
Idem.....	José Segorbe Vallejo.....	6.635
Cabo.....	Antonio Vega Jesús.....	6.636

Madrid, 31 de Julio de 1929.—El Director general accidental, Pablo Rodríguez.

**RELACION** de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de tropa y asimilados, que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLÉOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
Sargento.....	Senén González Rocas.....	4.894
Cabo.....	José Agulló Vicente.....	1.981
Sargento.....	Jesús Ansedes Castro.....	1.683
Cabo.....	Aurelio Aparicio Rubio.....	5.225
Idem.....	José Segorbe Vallejo.....	4.893
Soldado.....	Antonio Vega Jesús.....	5.939

Madrid, 31 de Julio de 1929.—El Director general accidental, Pablo Rodríguez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por D. Benito Pérez Domínguez, Portero quinto adscrito a ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1929.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras. Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Ilmo Sr.: Visto el expediente pro-

movido por D. Marcial de Blas Gómez, Auxiliar de primera clase, en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1929.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras. Señor Delegado de Hacienda en Zamora.

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Rocafort Espar, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuer-

do con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1929.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras. Señor Delegado de Hacienda en Lérida.

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por doña Joaquina Rodríguez Mata, Auxiliar de primera clase en esta Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela

sela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1929.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.  
Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a doña Elena de Campos de Barrera, como Presidenta en Barcelona de la Junta de Socorros a los Mutilados de la Guerra y a los que se inutilicen en servicio del Estado, para celebrar una rifa con carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Enero próximo, de los siguientes premios: 40 billetes del sorteo de la "Ciudad Universitaria", que serán adjudicados al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del primer premio del sorteo de 2 de Enero próximo; 20 billetes para el poseedor del número igual al del segundo premio; 10 billetes para el poseedor del número igual al del tercer premio; cinco billetes para el del cuarto premio, y otros 20 premios consistentes en dos billetes cada uno para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los veinte premios de 15.000 pesetas del repetido sorteo, al objeto de atender con el ingreso que se alcance a los humanitarios fines de la citada Institución; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado a que se refiere el 202 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid, 11 de Septiembre de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día:*

Núms. Premios.	Poblaciones.
34.684	120.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
26.352	65.000 Zaragoza, Barcelona, Santander, Bilbao.
13.368	25.000 Jerez de la Frontera, Madrid, Jerez de la

Núms Premios	Poblaciones.
	Frontera, Jerez de Frontera.
31.159	2.000 Madrid, Cádiz, Sevilla, Zaragoza.
3.281	2.000 Mahón, Madrid, Vallecas, Reus.
15.758	2.000 Madrid, Madrid, Bilbao, Madrid.
18.032	2.000 Línea de la Concepción, Tlanaes, Barcelona, Barcelona.
14.053	2.000 Oviedo, Madrid, Cartagena, Bilbao.
10.168	2.000 Granada, Alicante, Huelva, Bilbao.
17.400	2.000 Alicante, Madrid, Oviedo, Madrid.
8.892	2.000 Madrid, Madrid, Vallecas, Sevilla.
6.933	2.000 Coruña, Madrid, San Sebastián, Sevilla.
17.189	2.000 Alicante, San Sebastián, Murcia, Portugalete.

Madrid, 11 de Septiembre de 1929.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ana García y García, Juliana Vázquez y Josefa Gutiérrez González, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Andrea Lumberas Muñoz y Adela Manuela Faustina Ricarda Zarza Salas, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Septiembre de 1929. El Director general, Arturo Forcat.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1929**

Ha de constar de tres series de 39.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en decimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.348.620 pesetas en 2.063 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	450.000
1 de .....	70.000
1 de .....	40.000
1 de .....	20.000
12 de 3.000.....	36.000
1.643 de 500.....	821.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500

**PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS**

99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto .....	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem ídem para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.000 ídem ídem para los del premio tercero.....	2.400
2 ídem de 1.000 ídem ídem para los del premio cuarto.....	2.000

2.063 1.348.620

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 25 de Febrero de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Maya, Ayuntamiento de Maya del Baztán, provincia de Navarra, por D. Vicente Echenique,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 434 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará ed manifestado el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de Septiembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Visto el expediente incoado por Doña Amalia Navajas Espinosa, Maestra de la Escuela nacional de Pinós (Lérida), en súplica de que se le autorice para solicitar traslado por el segundo turno que establece el artículo 75 del Estatuto; y

Resultando que la interesada fué nombrada por el turno quinto y Real orden de 9 de Junio de 1928 para la citada Escuela unitaria de niñas de Pinós, de la que se posesionó el 19 de los mismos mes y año;

Resultando que por Real orden número 590, de 13 de Marzo último (GACETA del 7 de Abril), fué modificado el distrito escolar de Pinós, convirtiendo las dos Escuelas con que contaba, una de niños y otra de niñas, en mixtas, dejando la servida por Maestro en Pinós y trasladando la que sirve la Maestra reclamante a Ardevol, localidad perteneciente a aquel Municipio;

Considerando que al adjudicarse a la señora Navajas Espinosa la Escuela de Pinós se tuvo en cuenta lo prevenido en el artículo 94 del Estatuto; que la conversión de la Escuela unitaria en mixta, ni aun el traslado a distinta localidad, pero dentro del mismo Municipio, en nada merman los derechos de la interesada, puesto que para cuantos trate de ejercitar ha de servir de norma su forma de ingreso y servicios prestados en la misma Escuela;

Considerando, por otra parte, que la modificación del distrito escolar de que se trata, y en que apoya su pretensión la interesada, no puede servir de base para otorgarle la gracia que solicita, no sólo porque el ca-

so no es de los comprendidos entre los que de una manera concreta determina el artículo 82 del Estatuto, sino porque además, dadas las muchas creaciones de Escuelas, se daría lugar con ello a que todos los Maestros en idénticas circunstancias interesaran la misma concesión,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1929.—El Director general, P. A., Acuña.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

*Plan general de las obras de reparación con firmes especiales de carreteras del Estado que han de subastarse durante el corriente ejercicio económico de 1929.*

Visto el Real decreto-ley de 3 de Enero de 1929 (GACETA del 4) de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1929;

Resultando que en el artículo 23 del citado Real decreto-ley se dice:

"En relación con el crédito consignado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º, se autoriza al Ministro de Fomento:

3.º Para adjudicar por subasta o concurso reparaciones de carreteras con firmes especiales hasta la cantidad de 10 millones de pesetas, que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar, correspondiente a 1929, de dos millones de pesetas. Se entenderán comprendidas en las obras de reparación y conservación de carreteras, sean por contrata o por administración, los riegos asfálticos de alquitrán o silicatación, destinados a la mayor duración del buen estado de conservación de los firmes."

Resultando que, remitidos por distintas Jefaturas de Obras públicas proyectos de reparación de carreteras con firmes especiales, han sido aprobados desde luego por este Ministerio los que se conceptúan de más urgente realización y con los cuales se ha de formar, por tanto, el plan de las obras de tal clase a subastar sin demora, importando en total sus presupuestos por contrata 10 millones de pesetas, que es la cantidad autorizada por la vigente ley de Presupuestos para la ejecución de tal clase de obras, según lo transcrito en el anterior Resultando:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del citado Real decreto-ley de 3 de Enero de

1929 (GACETA del 4), es preciso recabar el acuerdo favorable del Consejo de Ministros autorizando al de Fomento para disponer desde luego la ejecución por contrata de las obras a que se refieren los proyectos de reparación de carreteras con firmes especiales comprendidos en el plan adjunto, formulado según se ha dicho en el segundo Resultando:

Considerando que, con el fin de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras, es conveniente recabar también, a más del anterior, el previo acuerdo del Consejo de Ministros: para poder celebrar la subasta de los proyectos que se redacten y aprueben con cargo a las bajas de la de los comprendidos en el plan actual; para celebrar la segunda subasta y la repetición de las anuladas a costa de los adjudicatarios, por no otorgar éstos las escrituras correspondientes dentro del plazo que para ello se les fije, tanto de los proyectos que se hayan de redactar según la inmediatamente anterior autorización que se recaba, como los comprendidos en el adjunto plan.

S. M. el Rey (q. D. g.), previo el informe emitido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, conformándose con el acuerdo favorable del Consejo de Ministros a la propuesta hecha por el de Fomento, se ha servido disponer:

1.º Autorizar a la Dirección general de Obras públicas para que anuncie y celebre dentro del corriente ejercicio económico de 1929 y adjudique la primera subasta de las obras de reparación con firmes especiales de las carreteras que figuran en el adjunto plan formulado como se ha dicho.

2.º Autorizar también a la Dirección general de Obras públicas para proceder a la segunda subasta y adjudicación, si ha lugar, de las obras que resulten desiertas en la primera anterior y para las sucesivas necesarias y adjudicaciones procedentes de las que fueran anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata en el plazo para ello fijado y que se considerarán como no celebradas ninguna vez, y, por tanto, para los efectos de poder ejecutar las obras correspondientes por administración y aplicar en consecuencia la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETAS del 11 y 16), es preciso queden desiertas dos subastas más que se celebren de las mismas.

3.º Autorizar igualmente a la Dirección general de Obras públicas para disponer como tenga por conveniente, según las necesidades del servicio, de las bajas de subasta de los proyectos en el repetido plan actual, para su aplicación a obras de la misma clase correspondientes a las Jefaturas de Obras públicas relacionadas en aquél y a las demás.

4.º Autorizar a la Dirección general de Obras públicas para lo mismo a que se la autoriza por los apartados 1.º y 2.º en cuanto a los proyectos de reparación con firmes especiales de las carreteras, que, redac-

tados por las Jefaturas de Obras públicas, sean aprobados por este Ministerio para la aplicación a que se refiere el apartado 3.º anterior.

5.º Que en cuanto la Jefatura de Obras públicas correspondiente tenga conocimiento de que ha quedado desierta la segunda subasta autorizada por los apartados anteriores, de cualquiera de los proyectos, proceda, de no poderle efectuar por administración, a redactar con urgencia otro nuevo, modificando el primitivo convenientemente en cuanto a longitud, cantidad de obra a ejecutar y precios, de modo que su nuevo presupuesto por contrata no exceda del primitivo, y a permitirle sin demora a este Ministerio.

6.º Autorizar a la Dirección general de Obras públicas para la subasta las veces que sean nece-

sarias, y para toda la tramitación subsiguiente a que dé lugar, según es a Real orden, de los proyectos que se redacten según el apartado 5.º anterior.

7.º Que en el caso de que algunas de las obras cuya segunda subasta quede desierta o sean rescindidas y las Jefaturas de Obras públicas correspondientes juzguen posible ejecutarlas por administración, deben éstas, pidiendo inmediatamente que haya lugar, los fondos necesarios, y los Jefes de Negociado de Contabilidad de este Ministerio y Ordenador de Pagos por obligaciones del mismo, no demorando la remisión de tales fondos, contribuir a no retrasar la ejecución de dichas obras por administración, dada la urgencia de las mismas, y en todo caso, los Ingenieros Jefes de Obras públicas de-

rán cuenta al mismo tiempo de la petición de fondos de la distribución en anuladidad de los presupuestos por administración o del importe de las obras que han de ejecutar por este sistema.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1929.— El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Barcelona, Cádiz, Castellón, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Oviedo, Salamanca, Segovia, Sevilla, Terviz, Toledo, Valencia, Valladolid y Baleares.

Plan de las obras de reparación con firmes especiales de carreteras del Estado, que han de subastarse durante el corriente ejercicio económico de 1929, formulado dentro de la cantidad de 10.000.000 de pesetas autorizada para tal clase de obras por el apartado 3.º del artículo 23 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1929 (GACETA del 4) de aprobación de los vigentes Presupuestos generales del Estado.

DEFINICIONES DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	Presupuestos por contrata — Pesetas.	Distribución en anualidades	
				1929 — Pesetas.	1930 — Pesetas.
<b>BARCELONA</b>					
Barcelona a Ribas.....	66,320 a 87,390, 87,452 a 87,522 y 88,650 a 89,100...	Reparación de explanación y firme con hormigón de alta resistencia .....	265.995,78	53.199,16	212.796,62
		TOTALES.....	265.995,78	53.199,16	212.796,62
<b>CADIZ</b>					
Jerez a Chipiona.....	1 al 5.....	Reparación de explanación y firme con riego bituminoso asfáltico....	129.291,62	25.858,33	103.433,29
Puerto de Santa María a Sanlúcar de Barrameda y Bonanza.....	1 al 9.....	Idem de ídem íd. con riego profundo asfáltico..	216.418,50	43.283,70	173.134,80
		TOTALES.....	345.710,12	69.142,03	276.568,09
<b>CASTELLON</b>					
Honda a Burriana.—Trozo primero.....	1 al 5.....	Hormigón blindado.....	787.220,48	157.444,09	629.776,39
		TOTALES.....	787.220,48	157.444,09	629.776,39
<b>CORDOBA</b>					
Córdoba a Espejo.....	10 al 21.....	Reparación de explanación y firme con riego asfáltico .....	249.205,00	49.841,00	199.364,00
Córdoba a Espejo.....	22 al 33.....	Idem de ídem íd.....	218.500,00	43.700,00	174.800,00
Cuesta del Espino a Málaga.....	55 .....	Adoquinado .....	213.763,74	42.752,75	171.010,99
		TOTALES.....	681.468,74	136.293,75	545.174,99
<b>GRANADA</b>					
Bailén a Málaga.....	436,735 a 437,250...	Adoquinado .....	249.431,55	49.886,31	199.545,24
Bailén a Málaga.....	437,250 a 438,225...	Idem .....	249.870,54	49.974,11	199.896,43
		TOTALES.....	499.302,09	99.860,42	399.441,67
<b>HUELVA</b>					
San Juan del Puerto a Cáceres.....	33 al 35 y 36 al 44.	Reparación del firme y riego bituminoso.....	214.783,20	42.956,64	171.826,56
San Juan del Puerto a Cáceres.....	45 al 54.....	Idem de ídem íd.....	209.323,00	41.864,60	167.458,40
Alcalá de Guadaira a Huelva.....	639,560 a 640,185..	Adoquinado .....	160.425,00	32.085,00	128.340,00
Alcalá de Guadaira a Huelva.....	600,295 a 601,155...	Idem .....	179.571,58	35.914,32	143.657,26
		TOTALES.....	764.102,78	152.820,56	611.282,22
<b>JAEN</b>					
Estación de Baeza a Albánchez.....	5 al 12.....	Riego superficial en dos capas de emulsión y betún asfáltico.....	108.468,00	21.693,60	86.774,40
Estación de Baeza a Albánchez.....	13 al 20.....	Reparación de explanación y firme y riego superficial con betún asfáltico .....	221.904,00	44.380,80	177.523,20
Andújar a Puertollano.....	6 al 15.....	Riego superficial en dos capas de emulsión y betún asfáltico.....	112.815,00	22.563,00	90.252,00
		TOTALES.....	443.187,00	88.637,40	354.549,60
<b>LEON</b>					
Rionegro a la de León a Cabealles.....	78,080 a 79,060....	Adoquinado .....	249.987,92	49.997,58	199.990,34
		TOTALES.....	249.987,92	49.997,58	199.990,34

JEFAATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	Presupuestos por contrata — Pesetas.	Distribución en anualidades	
				1929 — Pesetas.	1930 — Pesetas.
<b>MADRID</b>					
Las Rozas a El Escorial.....	1 y 2.....	Reparación de explanación y firme con riego profundo de betún asfáltico .....	234.554,00	46.910,80	187.643,20
Las Rozas a El Escorial.....	3 y 4.....	Idem de idem id.....	236.495,20	47.299,04	189.196,16
Las Rozas a El Escorial.....	5 y 6.....	Idem de idem id.....	238.420,30	47.684,06	190.736,24
Las Rozas a El Escorial.....	8,630 a 9,370.....	Idem de idem id.....	89.258,68	17.871,74	71.486,94
Estación de Villalba a Segovia.....	5 .....	Adoquinado .....	204.555,00	40.917,00	163.638,00
TOTALES.....			1.003.413,18	200.682,64	802.730,54
<b>MALAGA</b>					
Málaga a Alora.....	7 al 12,500.....	Reparación de explanación y firme y riego superficial con betún asfáltico .....	240.488,00	48.097,80	192.390,20
Málaga a Alora.....	12,500 a 17,500.....	Idem de idem id.....	245.985,00	49.197,00	196.788,00
Málaga a Alora.....	17,500 a 22,000.....	Idem de idem id.....	242.997,30	48.599,46	194.397,84
TOTALES.....			729.470,30	145.894,06	583.576,24
<b>OVIEDO</b>					
Adanero a Gijón.....	444,880 al 445,280..	Adoquinado .....	90.049,60	18.009,92	72.039,68
Adanero a Gijón.....	448,060 al 448,560..	Idem .....	60.337,97	12.067,59	48.270,38
TOTALES.....			150.387,57	30.077,51	120.310,06
<b>SALAMANCA</b>					
Salamanca al Muelle de Fregeneda y Salamanca a Sequeros.....	0,000 a 0,300, 3,254 al empalme con la anterior.....	Adoquinado .....	247.090,15	49.418,03	197.672,12
TOTALES.....			247.090,15	49.418,03	197.672,12
<b>SEGOVIA</b>					
Estación de Villalba a Segovia.....	27 al 34.....	Riego asfáltico superficial .....	211.755,25	42.351,05	169.404,20
	34 al 34,750.....	Idem id. profundo.....			
Estación de Villalba a Segovia.....	33,500 al 41.....	Riego asfáltico superficial .....	187.820,86	37.564,17	150.256,69
	34,750 a 35,500....	Idem id. profundo.....			
TOTALES.....			399.576,11	79.915,22	319.660,89
<b>SEVILLA</b>					
Venta del Alto al Repilado.....	1 al 9.....	Reparación de explanación y firme alquitranado superficial.....	117.271,25	23.454,25	93.817,00
Alcalá de Guadaira a Casariche.....	1 al 52.....	Riego superficial de bitumen asfáltico.....	114.870,00	22.974,00	91.896,00
Alcalá de Guadaira a Huelva.....	552,200 a 553,152..	Reparación del firme con riego superficial de bitumen .....	114.999,44	22.999,89	91.999,55
Ecija a Olvera.....	34 al 38.....	Reparación de explanación y firme con riego profundo de bitumen asfáltico .....	130.928,06	26.185,60	104.742,46
Ecija a Olvera.....	39 al 43.....	Idem de idem id.....	121.675,18	24.335,04	97.340,14
TOTALES.....			599.743,93	119.948,78	479.795,15
<b>TERUEL</b>					
Zaragoza a Teruel.....	173 al 180.....	Reparación de explanación y firme y riego superficial con betún asfáltico .....	249.735,50	49.947,10	199.788,40
TOTALES.....			249.735,50	49.947,10	199.788,40
<b>TOLEDO</b>					
Madrid a Toledo.....	68,849 al 69,453....	Adoquinado .....	201.201,37	40.240,27	160.961,10
Toledo a Ciudad Real.....	0,316 al 0,827.....	Idem .....	161.916,78	32.383,35	129.533,43
Toledo a Ciudad Real.....	0,927 al 1,518.....	Idem .....	202.328,06	40.465,61	161.862,45
TOTALES.....			565.446,16	113.089,23	452.356,93

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	Presupuestos por contrata — Pesetas.	Distribución en anualidades	
				1929 — Pesetas.	1930 — Pesetas.
<b>VALENCIA</b>					
De la de Silla a Alicante a Real.....	22,700 al 25.....	Reparación de explanación y firme con riego superficial de betún asfáltico .....	107.384,24	21.476,85	85.907,39
De la de Silla a Alicante a Real.....	26 y 27.....	Idem de idem id.....	96.593,10	19.318,62	77.274,48
De la de Silla a Alicante a Real.....	28 al 30.....	Idem de idem id.....	120.577,50	24.115,50	96.462,00
Teruel a Sagunto.....	102,300 a 109,500...	Idem de idem id.....	172.322,55	34.464,51	137.858,04
Teruel a Sagunto.....	109,500 a 119,960...	Idem de idem id.....	165.657,26	33.131,45	132.525,81
		TOTALES.....	662.534,65	132.506,93	530.027,72
<b>VALLADOLID</b>					
Adanero a Gijón.....	194,866 al 197.....	Hormigón mosaico.....	212.181,49	42.436,30	169.745,19
Adanero a Gijón.....	197 y 198.....	Idem id.....	205.206,00	41.041,20	164.164,80
Adanero a Gijón.....	199 y 200.....	Idem id.....	211.554,00	42.310,80	169.243,20
Adanero a Gijón.....	231 a 231,410 y 231,816 a 232....	Idem id.....	213.592,81	42.718,56	170.874,25
		TOTALES.....	842.534,30	168.506,86	674.027,44
<b>BALEARES</b>					
Palma al Puerto de Sóller.....		Reparación de explanación y firme y riego asfáltico .....	513.093,24	102.618,65	410.474,59
		TOTALES.....	513.093,24	102.618,65	410.474,59

## RESUMEN GENERAL

	Presupuestos por contrata — Pesetas.	Distribución en anualidades	
		1929 — Pesetas.	1930 — Pesetas.
Barcelona .....	265.995,78	53.199,16	212.796,62
Cádiz .....	345.710,12	69.142,03	276.568,09
Castellón .....	787.220,48	157.444,09	629.776,39
Córdoba .....	681.468,74	136.293,75	545.174,99
Granada .....	499.302,09	99.860,42	399.441,67
Huelva .....	764.102,78	152.820,56	611.282,22
Jaén .....	443.187,00	88.637,40	354.549,60
León .....	249.987,92	49.997,58	199.990,34
Madrid .....	1.003.413,18	200.682,64	802.730,54
Málaga .....	729.470,30	145.894,06	583.576,24
Oviedo .....	150.387,57	30.077,51	120.310,06
Salamanca .....	247.090,15	49.418,03	197.672,12
Segovia .....	399.576,11	79.915,22	319.660,89
Sevilla .....	599.743,93	119.948,78	479.795,15
Teruel .....	249.735,50	49.947,10	199.788,40
Toledo .....	565.446,18	113.089,23	452.356,93
Valencia .....	662.534,65	132.506,93	530.027,72
Valladolid .....	842.534,30	168.506,86	674.027,44
Baleares .....	513.093,24	102.618,65	410.474,59
TOTALES GENERALES.....	10.000.000,00	2.000.000,00	8.000.000,00

Madrid, 6 de Septiembre de 1929.—Aprobado por S. M.—Benjumea.